



ANÁLISIS JURÍDICO CONTRADICIÓN DE CRITERIOS 228/2022

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Dirección Jurídica

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 228/2022

- El 7 de marzo del año en curso, la SCJN resolvió la contradicción de criterios, suscitada entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acción de Inconstitucionalidad 107/2016	SUP-REP-362/2022
Declaró la inconstitucionalidad de contar con un modo honesto de vivir para ocupar el cargo público de jefe de manzana previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz. El alcance de dicha expresión, cuyo contenido es idéntico al artículo 34, fracción II, de la CPEUM; <u>es una exigencia legal inválida que no puede ser evaluada como condición para ocupar un cargo público. (23 de enero de 2020)</u>	Determinó que los jueces electorales que conozcan de los procedimientos sancionadores <u>tienen la obligación de analizar y, en su caso, declarar que un servidor público incumple temporalmente el requisito de elegibilidad para cargos de elección popular consistente en contar con un “modo honesto de vivir”</u> previsto en el artículo 34, fracción II, de la Constitución. (8 de junio de 2022)

Esto es, se pronunciaron de manera divergente sobre tener un “modo honesto de vivir” como requisito exigible para ocupar cargos públicos.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 228/2022

Con 7 votos a favor la SCJN determinó que existe la contradicción de criterios, concluyendo lo siguiente:

- El requisito de tener **modo honesto de vivir no puede exigirse para negar el acceso a cargos públicos** por nombramiento o mediante elección popular.
- Es **inválido** solicitar a las personas **demostrar** que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole
- Es **inválido sancionar** a las personas con la pérdida de su modo honesto de vivir.
- No puede evaluarse la pérdida del modo honesto de vivir **en un procedimiento sancionatorio**, si la legislación aplicable no prevé tal circunstancia como una pena que se aplique como consecuencia de la comisión de la conducta por la que se hubiere iniciado el procedimiento.
- **DETERMINANDO QUE EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER ES: EL REQUISITO DE TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR NO PUEDE EXIGIRSE PARA NEGAR EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR NOMBRAMIENTO O MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR**

IMPLICACIONES EN MATERIA DE VPMRG

1. Procedimientos sancionadores

- A la fecha, la pérdida del modo honesto de vivir, **no se encuentra regulado como sanción.**
- Se encuentra regulada **como sanción la pérdida del derecho** del precandidato infractor **a ser registrado** como candidato o, en su caso, si **ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo**, en caso de cometer una infracción a las disposiciones contenidas en la LGIPE.
- En términos del artículo **442 Bis de la LGIPE, constituye una infracción a la LGIPE la comisión de actos de violencia política en razón de género.**

IMPLICACIONES EN MATERIA DE VPMRG

2. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG

Naturaleza: No es una sanción, es una **medida de reparación**.

Objeto: dar **publicidad** de los nombres de las personas que han sido **sancionadas** por VPMRG. Es un instrumento que permite **verificar** si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

El hecho de que una persona esté en el RNPS no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente.

Registros: 323. Personas: 287 - **26** de ellas **se declaró la pérdida del modo honesto de vivir**.

Efectos de la contradicción: artículo 217 de la Ley de Amparo y 14 del a CPEUM, se concluye que ninguna jurisprudencia o ley tendrá **efectos retroactivos en perjuicio** de persona alguna. Valorar si causa perjuicio a la denunciante respecto de la medida de reparación integral decretada a su favor.

IMPLICACIONES EN MATERIA DE VPMRG

3. RNPS. Verificar delito de VPMRG

El artículo 10, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula como uno de los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador el no estar condenada o condenado por el **delito** de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es importante resaltar que el RNPS existen **2 registros derivados de resoluciones de autoridad penal.**

4. NORMATIVIDAD LOCAL EN MATERIA DE MODO HONESTO DE VIVIR

De las 32 entidades federativas:

- **3 estados** contemplan como **requisito de elegibilidad** el modo honesto de vivir para ocupar un cargo de elección popular, a saber, Chiapas, Zacatecas y Colima.
- **9 entidades federativas:** Baja California Sur; Coahuila; Durango; Michoacán; Nayarit; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo y Sinaloa establecen que **no podrán ser elegibles** para un cargo de elección popular las personas que hayan sido sancionadas vía administrativa por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, supuesto distinto al delito en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conclusiones

- En los procedimientos sancionadores **no se podrá emitir valoración alguna respecto al “modo honesto de vivir”**, a efecto de observar el criterio de la SCJN.
- **Actualizar la información del RNPS**, registrando todas las sanciones que determinen las autoridades jurisdiccionales, en los términos sostenidos por la SCJN.
- **Solicitar la declaración en el formato 3 de 3 contra la violencia**, porque el objeto es vigilar que las personas que deseen participar como candidatos no hayan incurrido en actos relacionados con alguna modalidad de violencia contra las mujeres y la valoración de la información que se presente a través de dichos formatos se efectuará observando el criterio sostenido por la SCJN.
- Solicitar el escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por **delito de VPMRG**, sin incluir en el acuerdo que, en su caso, emita el Consejo General para el registro de candidaturas del PEF 2023-2024, la porción que hace referencia a **no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.**